

37

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

9918

LA PLATA, 16 de febrero de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2403-7710/81 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

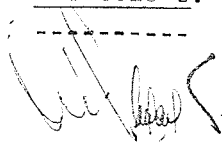
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Sustitúyese el artículo 4 de la Ley 9226, tex
----- to según Ley 9739, por el siguiente:

"Artículo 4.- Las entidades comprendidas determinarán
----- bimestralmente el monto del crédito resultante a favor de cada Municipalidad el que podrá ser compensado con las facturas emitidas durante el mismo período por suministro de energía eléctrica -- con cargo a las mismas. El saldo a favor de una y otra parte deberá ser abonado en el término indicado en las ordenanzas de concesión para el pago de las facturas de alumbrado público y, en caso de que és -
tas no lo prevean, dentro de los treinta (30) días".

ARTICULO 2.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Re
----- gistro y Boletín Oficial y archívese.



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

9918

FUNDAMENTOS

Por la presente, se introducen modificaciones al artículo 4 de la Ley 9226, modificada por su similar 9739, reduciéndose a dos (2) meses el término establecido para las compensaciones de créditos entre las entidades prestarias del servicio eléctrico y las Municipalidades.

El sistema de compensación cuatrimestral instaurado en la ley citada, al diferir por lapsos prolongados los saldos comprensivos de cuatro facturados, ha originado en la práctica montos de tal envergadura que dificultan su cancelación total por los Municipios, produciéndose demoras que repercuten perjudicialmente no sólo respecto del ente estatal prestador del servicio, sino también de los prestadores privados que ven afectados sus desenvolvimientos financieros.

El sistema ahora establecido, al acortar los plazos de compensación y facturación, permitirá reducir los montos respectivos facilitando la cancelación total de los saldos resultantes. Asimismo, el nuevo texto legal posibilitará a las partes compensar sus respectivos créditos hasta determinar saldos netos, sin necesidad de efectuarse pagos recíprocos, al suprimirse la exigencia legal que permitía compensar únicamente las facturas que correspondían a alumbrado público y dependencias administrativas municipales.

